

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 4 de febrero de 2021. A despacho de la señora jueza la presente solicitud de ejecutivo a continuación. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 181

Palmira, Valle del Cauca, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo a Continuación por pago honorarios con medida cautelar previa
Radicado:	76-520-40-03-002-2018-00084-00
Demandante:	Amanda Gutiérrez de Gutiérrez
Correo Electrónico:	amandagutierrez3315@gmail.com
Demandado:	Adiela Candelo Roman, Jackeline Carrillo Candelo, Adabeiby Candelo Salcedo, Helber Candelo Salcedo, Marielly Candelo Salcedo, María Eneth Candelo Salcedo Y Sixto Alexis Candelo Salceso

I. Asunto:

Por medio de esta providencia, se resuelve sobre la admisión de la demanda de la referencia, previo el examen de los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P. y el Decreto n.º 806 del 2020.

Del estudio efectuado se observa que, deberá adecuar los intereses deprecados pues la obligación que pretende ejecutar deviene de una providencia judicial y no de una obligación comercial, por lo que deberá instarlos como intereses legales, aplicando lo dispuesto en el artículo 1617 del C.C.

Por lo antes expuesto en precedencia, se deberá inadmitir la demanda y con base en el art. 90 del C.G del P, se concederá un término de cinco (5) días a la parte demandante, para que se subsanen los defectos anotados.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN POR PAGO DE HONORARIOS, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: ADVERTIR que del escrito subsanatorio y sus anexos, no será necesario allegar copia física ni mensaje de datos tanto para los traslados y el archivo, dando cumplimiento al inciso 3º, artículo 6 del Decreto n.º 806 del 4 de junio del 2020.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA
LP

Firmado Por:

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 8 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 5 DE FEBRERO DEL
2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c9b2e573075c67835b5599a091ba094376432f6b3efba7217978f1a209c293**
Documento generado en 04/02/2021 03:50:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>